

MEMORIAL OBJECION A LA PARTICION/ PROCESO DE SUCESIÓN 2019-009 PEDRO JOSE NOVA

Lorena Tapiero Rodríguez <lorena.tapiero@legaltool.co>

Mié 3/03/2021 9:20 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

OBJECION A LA PARTICION NOVA LOPEZ.pdf;

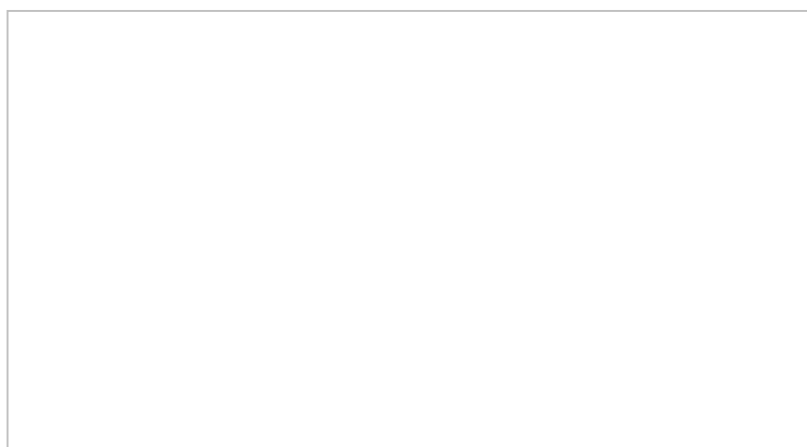
Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 27 DE FAMILIA BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito adjuntar memorial de trámite dentro del proceso **2019-09 PEDRO JOSE NOVA GOMEZ Y MARIA DEL CARMEN LÓPEZ**, adjunto archivo PDF, 2 folios agradezco su gestión en la mayor brevedad posible, quedo atenta a su respuesta actualizo dirección de contacto, lorena.tapiero@legaltool.co, agradezco acuse de recibido gracias.

--



firma
gratis

CONFIDENCIAL, este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido, puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

LEGAL TOOL identificada con NIT.901153068 en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, es considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

SEÑOR (A):
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA BOGOTA
E. S. D.

REF: 110013110008 201900009 00
PROCESO DE SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: PEDRO JOSE NOVA Y MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE NOVA

ASUNTO: ESCRITO DE OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

LORENA TAPIERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.204.492 expedida en la ciudad de Bogota D.C, con domicilio y residencia en esta misma ciudad abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 280.446 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores **JAIRO NOVA LOPEZ**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No 79.266.682 de Bogota con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, **ORLANDO NOVA LOPEZ** mayor de edad con cedula de ciudadanía No 19.398.966 de Bogota con domicilio y residencia en el municipio de Funza-Cundinamarca, **CARMEN INDALECIA NOVA DE ROBAYO** mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41.718.319 de Bogota con domicilio y residencia en la misma ciudad, y **GLORIA NOVA LOPEZ** mayor de edad con cedula de ciudadanía No 41.539.911 de Bogota con domicilio y residencia en la misma ciudad, por medio del presente me permito presentar a su despacho **ESCRITO DE OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN**, bajo las siguientes observaciones:

1. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES:

Es importante precisarle al despacho y a la partidora designada que, los causantes **PEDRO JOSÉ NOVA Y CARMEN LÓPEZ DE NOVA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 86.231 de Bogotá y 20.115.961 de Bogotá, respectivamente, contrajeron matrimonio el día 15 de agosto de 1953, en la Parroquia San Vicente de Paul, en esta ciudad y que dicho matrimonio fue registrado el día 11 de diciembre de 2018, en la Notaria 69 del Circulo de Bogotá, bajo indicativo serial No. 07377256 y que a la fecha no reposa documento ni hay evidencia que haya existido una Liquidación de la Sociedad Conyugal, por ende, es necesario liquidarse dentro del trabajo de partición y se dedique un acapite específico en el escrito de partición presentado donde se liquida dicha sociedad conyugal, de conformidad con la Ley, situación que se echa de menos en el escrito de partición presentado por la Dra. María Cristina Gómez de Rodríguez.

2. SOBRE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO // CAMIONETA DODGE CON PLACA ELD-161:

Como quiera que, la partidora designada, manifestó en su escrito de partición, en el acapite denominado **"LIQUIDACIÓN DEL HABER HERENCIAL"**, mencionó que se celebraron contratos de cesión de los derechos herenciales de la camioneta con placas ELD-161, en favor del heredero **ORLANDO NOVA LÓPEZ**, es necesario que, se dedique un acapite especial, donde se precise que efectivamente se realizaron la cesión de esos derechos por parte de los demás herederos y por ende, el valor del avalúo de dicho automotor debe adjudicarsele unicamente al citado heredero y así mismo, en el acapite denominado **"ADJUDICACIONES"**. De igual forma deberá especificarse la celebración de esos contratos, indicando la identificación del automotor, la tradición del vehículo y la fecha de celebración de cada uno de los contratos, como corresponde, y por último el valor adjudicado; de la misma manera, en el acapite denominado **"HIJUELAS"**. Lo anterior, con el fin de evitar cualquier confusiones en la lectura del trabajo de partición, para que en el momento en que se apruebe y posteriormente se haga el registro en la Secretaria de Movilidad respectiva, no existan equivocaciones.

3. SOBRE EL PASIVO DE LA MASA HERENCIAL:

Si bien es cierto la masa herencial se encuentra gravada con un pasivo total de \$72.083.300 que corresponden a impuestos prediales y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y como no existen partidas que puedan soportar y/o cubrir el pago de esas deudas y como quiera que, mis poderdantes no pueden sufragar a su costa la asignación correspondiente del pasivo adjudicado tal como lo hace la partidora en su escrito de partición, en la hijuela número siete, correspondiente a una *hijuela única a cargo de los herederos* donde manifiesta que se cancelará deduciendo dichos valores del valor total del inmueble, así como tampoco precisa si el pago de ese pasivo es producto de la venta, por ende se hace necesario que, se proceda a dejar una hijuela amplia y suficiente de acuerdo a la regla contenida en el numeral 4, del artículo 508 del Código General del Proceso, en el entendido que dichas obligaciones reportadas se encuentran sujetas a cobros coactivos que generan intereses, por tanto, no se podrá asignar a cada heredero en proporciones iguales dicho pasivo, pues estaría quebrantando el beneficio de inventario, del mismo modo, para hacer dicha asignación debe contar con el consentimiento de cada uno de los herederos, a través de sus apoderados, situación que no se presentó. Luego entonces deberá aclararse la forma en que los herederos acordarán el pago del pasivo si se hace en forma distinta.

Con fundamento de lo anterior, se cita la norma referida:

“ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR.

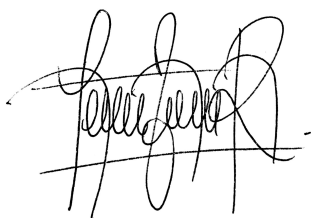
(...)

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”

SOLICITUD:

Sírvase señor Juez que, conforme con lo brevemente expuesto, se ordene rehacer el trabajo de partición en los terminos señalados por la Ley, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la suscrita apoderada.

Atentamente,



LORENA TAPIERO RODRIGUEZ
C.C.1.010.204.492 de Bogotá
T.P. 280.446 del C.S de la J.

RE: MEMORIAL OBJECION A LA PARTICION/ PROCESO DE SUCESIÓN 2019-009 PEDRO JOSE NOVA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/03/2021 10:09 AM

Para: Lorena Tapiero Rodríguez <lorena.tapiero@legaltool.co>

Buen día

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Lorena Tapiero Rodríguez <lorena.tapiero@legaltool.co>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 9:20 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL OBJECION A LA PARTICION/ PROCESO DE SUCESIÓN 2019-009 PEDRO JOSE NOVA

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 27 DE FAMILIA BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito adjuntar memorial de trámite dentro del proceso **2019-09 PEDRO JOSE NOVA GOMEZ Y MARIA DEL CARMEN LÓPEZ**, adjunto archivo PDF, 2 folios agradezco su gestión en la mayor brevedad posible, quedo atenta a su respuesta actualizo dirección de contacto, lorena.tapiero@legaltool.co, agradezco acuse de recibido gracias.

--